



PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, Y OTROS
DEMANDANTE : MONICA XIMENA AYALA GALVIS
DEMANDADO : LUIS ANTONIO BARRERA PIRATEQUE
RADICADO : 2021-00160

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de mayo de 2021. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS y REGULACION DE VISITAS, que por intermedio de apoderado presentó MONICA XIMENA AYALA GALVIS contra el señor LUIS ANTONIO BARRERA PIRATEQUE respecto de la niña MONICA ANTHONELLA BARRERA AYALA.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos VERBALES SUMARIOS, consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia.

Teniendo en cuenta la petición de alimentos provisionales y de conformidad con lo establecido en el artículo 417 del C. C en concordancia con el artículo 44 Superior, mientras dure el proceso señálese como alimentos provisionales a favor de la niña MONICA ANTHONELLA BARRERA AYALA el equivalente al **30%** del salario que devenga el demandado como empleado de la empresa FERRO SAS, ubicada en la carrera 35B No.16-147 Acopi, Yumbo, Valle, email: labarrera@ferro.com.co y info@ferro.com.co. Indíquese al pagador que estos dineros deben ser consignados, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, como tipo 6, a nombre de la demandante y en razón de este proceso.

En atención a la petición especial, y como quiera que la demandante manifiesta que el cuidado personal de la niña MONICA ANTHONELLA BARRERA AYALA la ostenta en este momento, se concede la custodia provisional de la misma, hasta tanto se resuelva el fondo del asunto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede amparo de pobreza a la señora MONICA XIMENA AYALA GALVIS No se le designa apoderado, como quiera que se encuentra actuando a través apoderado judicial.



PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, Y OTROS
DEMANDANTE : MONICA XIMENA AYALA GALVIS
DEMANDADO : LUIS ANTONIO BARRERA PIRATEQUE
RADICADO : 2021-00160

Se reconoce personería al abogado LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE para que actúe como apoderado judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

